REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 – EDIFICIO ENTRECEIBAS TELEFONO 8881045 SANTIAGO DE CALI

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE SANTIAGO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que los días **2 y 3 de octubre del 2019**, no corrieron términos en razón al cierre del Edificio entre Ceibas, como consecuencia del PARO NACIONAL programado por ASONAL JUDICIAL a nivel nacional, precisando que las providencias de fecha 01 de octubre de la presente anualidad con anotación en lista de Estados No 172, se notificaran el 07 octubre del 2019.

Santiago de Cali 4, de Octubre de 2019.

CARLOS EDUARDO STEVA CANO

00004668 Auto sust No. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL **DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada de la adjudicataria, se procederá a corregir el auto No. 3565 del 09 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que el inmueble identificado con matricula #370-633089 cuenta con un área de 62.50M2 y no 62.50Mts, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORREGIR el auto No. 3565 del 09 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que el inmueble identificado con matricula #370-633089 cuenta con un área de 62.50M2 y no 62.50Mts.
- 2.- PREVENIR a la peticionaria, que debe de presentar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, copia de la diligencia de remate, el acta de remate, el auto #3565 del 09 de agosto de 2019 junto con el presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00171-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL **DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto Oanterior.

Fecha: 03-Octubre-2019

luzga-Secretaria Civi Carlos. Secretaria Con

e Ejecución

micipages

Auto sust No 4663 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SEÑALAR el día 14 del mes de NOVIEMBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No 370 - 164559 y 370 - 164561.
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.
- 4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- 5.- ESTESE la apoderada demandante al auto de 18 de septiembre de 2019 visible a folio 196 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00426 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-OCT-2019

Ina:

No. Secretaria

Chair Secretaria Clerics Marienales
Secretario Va Co

Auto sust No 00004664 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SEÑALAR el día 14 del mes de NOVIEMBRE del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas HPM 468.
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- **3.- PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.
- **4.- PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- **5.- AGREGAR** para que consten las notificaciones personal y por aviso realizadas a la acreedora hipotecaria aportadas por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

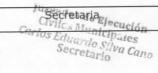
Rad. 2017-00540 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172**de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-OCT-2019



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1599 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA SA., contra MARTHA HELENA CORREA LASERNA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- **3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- **6.-** En firme esta providencia, vuela a despacho para decidir sobre la devolución de títulos judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00067 (18)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-OCT-2019

Juzgados de Ejecución Secretaria

Auto sust No. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-298797.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00164-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Feeha: 03-Octubre-2019

Carlos de Ejecución

Secretario Secretaria

Auto sust No. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-259936.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00133-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-Octubre-2019

Juzgedos de Ejecución Civiles Municipales Secretario Silva Cano **SECRETARIA**.- Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1593 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., contra JOSE LIBARDO PUENTE BECERRA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- **3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante, si así lo solicitare.
- **5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01041 (11)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Jumecha: 03-OCT-2019

Civiles Municipales Carlos Eduardo Secretaria Secretaria

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, se procederá a requerir a la secretaria de ejecución a fin de corrija la notificación personal del Banco de Bogotá visible a folio 44 del plenario, en el sentido de indicar que es Acreedor Prendario y no Hipotecario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria de ejecución a fin de corrija la notificación personal del Banco de Bogotá visible a folio 44 del plenario, en el sentido de indicar que es Acreedor Prendario y no Hipotecario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00008-00 (26)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-octubre-2019

Civiles Municipales
Carlos Fidencia Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de REMANENTES que realiza el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado AGROX SAS con C.C#900928986-5, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por BANCOLOMBIA.
- **3.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00996-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-Octubre-2019

Sectaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Gano Secretario

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A con Nit#900.363.707-0, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00129-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-Octubre-2019

Sectaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

00004677 Auto sust No. JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandada, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, solicitando el desarchivo del proceso.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LEANDRO CAICEDO DIAZ con T.P 299.709 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 3.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0640 del 08 de MARZO de 2019, correspondiente al pagador de COLPENSIONES, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01283-00 (22)

Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-10-2019

Juzgados de Ejecución Clysics Municisaegetaria arios Eduardo Silva Cano

Auto sust No. 4678 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la Agente Especial Liquidador de la Asociación Prodefensa del Barrio los Comuneros, informa que "la entidad encargada de ordenar la cancelación de la medida detallada en la anotación No. 04 del Certificado de tradición 370-156790, es la entidad que representa".

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la entidad Asociación Prodefensa del Barrio los Comuneros, para que informe el estado jurídico en que se encuentra el inmueble 370-156790, ya que en la anotación #04 contenida en el certificado de tradición del predio antes dicho, se indica "toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la asociación Prodefensa del barrio los comuneros I etapa, y designación del instituto de crédito territorial, como agente especial del superintendente bancario para que adelante todas las diligencias relacionadas con la toma de posesión".

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- OFICIAR a la <u>entidad Asociación Prodefensa del Barrio los Comuneros</u>, para que informe el estado jurídico en que se encuentra el inmueble 370-156790, ya que en la anotación #04 contenida en el certificado de tradición del predio antes dicho, se indica "toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la asociación Prodefensa del barrio los comuneros I etapa, y designación del instituto de crédito territorial, como agente especial del superintendente bancario para que adelante todas las diligencias relacionadas con la toma de posesión".
- **2.- POR SECRETARIA**, líbrese y envíese oficio a la Asociación Prodefensa del Barrio los Comuneros a la dirección: Calle 14 No. 2-23 Segundo Piso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00271-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03/10/2019

Civiles de Ejecución Civiles Secretáriaes Carlos Eduardo Silva Cana Secretario

Auto sust No. 00004665 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali, solicita se informe si existe embargo de remanentes de la señora MARIA LUDIVIA TABORDA DE OLAYA con C.C#38.967.948.

Por lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra de la señora MARIA LUDIVIA TABORDA DE OLAYA con C.C#38.967.948, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 07-2003-00755-00.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al <u>Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali,</u> informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra de la señora MARIA LUDIVIA TABORDA DE OLAYA con C.C#38.967.948, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 07-2003-00755-00.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sam

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03/10/2019

Civiles Secrétarias
Carlos Educado Silva Cono
Secretario

Auto sust No JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Mundo Mujer el Banco de la Comunidad.
- 2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00257-00 (15)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03/10/2019 Carlos Eduardo Silva Cano

Auto sust No JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Notaria Sexta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00469-00 (05) Sqm*

> JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

> En Estado No. 1/2 de ..., auto anterior.
>
> Fecha: 03/10/2019 Carlos Eduardo Silva Cano
> Secretario Cano En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el

Auto sust No. _____ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte rematante solicita librar exhorto ordenando el levantamiento de la hipoteca del inmueble objeto de la Litis; sin embargo de la revisión del plenario se observa que el demandado suscribió hipoteca abierta de cuantía indeterminada, la cual garantiza cualquier tipo de obligación para con la acreedora hipotecaria; de tal manera que no es del resorte de este despacho ordenar la cancelación del gravamen ya que se desconoce si con él se garantiza otras obligaciones.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante allega las liquidaciones del crédito liquidadas hasta el 30 de abril de 2018.

Es preciso indicarle al togado, que las liquidaciones del crédito no se ajustan a lo presupuestado en el numeral cuarto (4) del artículo 446 del Código General del Proceso, ya que las mismas no tomaron como base las liquidaciones que se encuentran en firme, por lo que no es procedente acceder a correr su respectivo traslado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la adjudicataria, por las razones antes expuestas.
- **2.- NO ACCEDER** a correr traslado de las liquidaciones de crédito aportadas por la parte actora, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: **03-Octubre-2019**

Carlos Educados Educados Carlos Educados Silva Cano

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00670-00 (17)

Sqm*

00004679 Auto sust No JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00232-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03/10/2019

Juzgados de Ejecución Clyiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

(+

00004670

Auto sust No______ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00847-00 (13) Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03/10/2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Auto sust No 00004671 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita continuar con el trámite del proceso, toda vez que las "instancias jurídicas están cumplidas a cabalidad".

Es preciso indicarle al peticionario que el impulso del proceso es responsabilidad de las partes y que a la fecha no existe memorial pendiente por resolver, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ENTERESE al peticionario que el impulso del proceso es responsabilidad de las partes y que a la fecha no existe memorial pendiente por resolver.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00138-00 (14) Sam*

> JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL **DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-Octubre- 2019

Civiles Municipales
Secretario Silva Cana

Auto sust No. 00004364 JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y en aras de establecer los alcances de la anotación No. 12 del inmueble identificado con matricula inmobiliaria #370-10253, se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue la resolución 4132.0.21.072 de 29-02-2016 expedida por la Alcaldía de Santiago de Cali.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que allegue la resolución 4132.0.21.072 de 29-02-2016 expedida por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00191-00 (12)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-octubre-2019

Civiles Municipales

Carles Lauardo Silva Cano
Secretario